

## RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100003212.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El pasado trece de enero de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100003212**, mediante la cual se solicitó:

*"Solicito copia el expediente en donde se incluyan todos los documentos presentados (acta de examen de oposición, carga académica, proyectos de investigación, estudios profesionales y de posgrado validos por las áreas correspondientes, comprobantes de la compulsas de documentos, relación de participantes, así como el dictamen de categoría emitido) por la C. Margarita García Rodríguez, adscrita a la Secretaría Académica del IPN, en el Proceso de Evaluación de Categoría en el que fue beneficiada con cambio de categoría de plaza, según se señala en la RESPUESTA OTORGADA POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1117100072411 (anexo)."*

**Otros datos para facilitar su localización:**

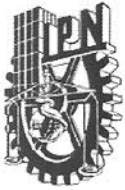
*"En respuesta a su solicitud de acceso con número de folio 1117100072411, presentada con fecha 06 de diciembre de 2011, mediante la cual solicita:*

*Con base en la respuesta a su solicitud de acceso con número de folio 1117100068211, presentada con fecha 18 de noviembre de 2011 (archivo anexo), solicito me informe el Instituto Politécnico Nacional cuál es el mecanismo que existe para poder tener un cambio de categoría en la plaza docente dentro del IPN (además de la Promoción Docente) al cual se apegó al cambio de la plaza de la C. Margarita García Rodríguez, adscrita a la Secretaría Académica del IPN), ya que habemos docentes en Unidades Centrales en el IPN con estudios de posgrado y otros méritos académicos y de investigación que no tenemos oportunidad de acceder a una plaza mejor por no tener carga académica, según el Reglamento de Promoción Docente del IPN (carga académica que no tiene la C. García Rodríguez, así como tampoco se menciona que tenga alguna actividad académica como elaboración de apuntes, textos y materiales didáctico o haber aprobado el Examen General de Oposición o haber participado en un grupo de investigación."*

*Derivado de la información proporcionada por la Secretaría Académica me permito informarle lo siguiente:*

*"Cuál es el mecanismo que existe para poder tener un cambio de categoría en la plaza docente dentro del IPN (además de la promoción Docente) al cual se apegó el cambio de plaza de la C. Margarita García Rodríguez, adscrita a la Secretaría Académica del IPN."*

*El proceso de Evaluación de Categoría es el mecanismo, mediante el cual se revisa y califica el expediente curricular de los docentes por parte de la Comisión Mixta Paritaria de evaluación de Categoría, de conformidad con los requisitos académicos, experiencia docente y profesional señalados en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, por lo anterior la c. García Rodríguez participó en dicho proceso y cubrió los requisitos para obtener un dictamen para asignar la categoría correspondiente".(sic)*



**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0069**.

**TERCERO.-** Por medio del oficio número SeAca/0114/12, recibido con fecha 10 de febrero de dos mil doce, la Secretaría Académica informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

Oficio SeAca/0114/12

*"...anexo el expediente con documentación de la C. Margarita García Rodríguez, quien participó en el Proceso de Evaluación de Categoría Docente 2011."*

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituyen la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

3

4



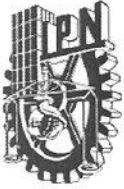
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante el requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información, relativa al **firma en cédula profesional, RFC, promedio y calificaciones**, por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública del expediente.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 15 de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

  
**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

  
**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL IPN**